

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./013/2008

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE OAXACA DE
JUAREZ, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quince de diciembre de dos mil ocho.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, 013/2008, interpuesto por [REDACTED] contra la determinación emitida por el MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, (en lo siguiente el Municipio), en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintitrés de octubre; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

con fecha veintitrés de octubre del año en curso presentó solicitud de información vía electrónica en la página de la Unidad de enlace de

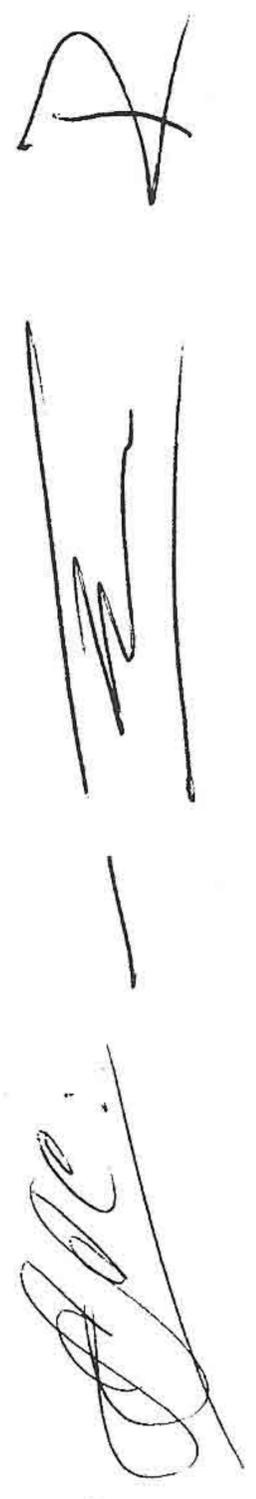
este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (en lo siguiente el Instituto), según se desprende de los oficios números UEAIP/053/08 y DJ/2043/2008, de fechas catorce y doce de noviembre del presente año, mediante la que requirió lo siguiente:

".....Información General de Trámites Administrativos relativos a la Expedición de Licencia y Registro al Padrón Fiscal, de un negocio Exp. Gral. Dictamen de Uso de Suelo Autorizado."

SEGUNDO.- Con fecha catorce de noviembre del presente año, **[REDACTED]** **Gloria Guadalupe Cruz** recibió contestación a su solicitud, misma que le fue notificada en forma personal mediante oficio número DJ/2043/2008, a través de la Dirección Jurídica del Municipio, al tenor siguiente:

*"Vistos: Agréguese a este expediente, la copia del oficio número 3875, de fecha 31 de noviembre del 2008(sic), con los anexos que se adjuntan y que suscribe el C. Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, relacionado con la petición formulada **[REDACTED]** al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, por conducto de la Unidad de Enlace, y en la que solicita se le proporcione información relacionado con "la autorización del Registro al Padrón Fiscal Municipal y expedición de Licencia para Funcionamiento de un Negocio denominado "Papelería, Novedades, Refrescos y Golosinas **[REDACTED]** que el Municipio ciudadano otorgó **[REDACTED]** **Arturo Cruz y Dalila Reyes González** exponiendo como antecedentes del caso que fue despojada de una fracción del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Compañero Número 123, Manzana 1, Esquina Andador Cerro Negro en la Colonia Lomas de Santa Rosa por parte de las personas mencionadas y no obstante que se comprobó las anomalías e irregularidades del Funcionamiento del Giro Comercial, la Autoridad Municipal tal solo clausuró por unas horas el negocio que se trata y a los pocos días volvió a funcionar y como no tuvo respuesta por parte de la Autoridad Municipal, ocurrió ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, con el objeto de que se respetaran sus derechos,*

en donde tampoco encontró apoyo y después de mucho tiempo, resultó que el [REDACTED] le demandó ante la Autoridad Judicial para "robarse legalmente" la fracción de terreno y una vez que obtuvo resolución a su favor, acudió al Municipio para legalizar el procedimiento ante la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, y no obstante que hizo saber de todas las irregularidades del caso, continúa funcionando el Negocio con regularidad e ilícitamente, por lo que solicita la protección de sus derechos en base a la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo 8º Constitucional, y en relación a la petición que formula la promovente [REDACTED] esta Autoridad A C U E R D A : hágase saber a la peticionaria, que en el expediente 83/08 registrado a nombre de [REDACTED], que se lleva en la Ventanilla Única de Gestión Empresarial de este Departamento, que existe dictamen de uso de suelo comercial para el inicio de operaciones a nombre de dicha persona, quien cumplió con los requisitos que para ello se requiere, pero además obran constancias relacionadas con el procedimiento judicial que en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción reivindicatoria la expresada [REDACTED] y en cuyo juicio se condenó a esta última al otorgamiento y firma del contrato y también copia de un documento privado de fecha doce de abril de dos mil dos, donde [REDACTED] compra un terreno [REDACTED] cuyas constancias determinaron que en su oportunidad el Titular de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial le reiterara que el derecho le corresponde a [REDACTED] en base al fallo judicial y no a ella., y no obstante lo anterior, todavía ocurrió a la Contraloría Municipal denunciando la conducta de Servidores Públicos del Ayuntamiento y su Titular, mediante oficio 1117 de fecha 8 de octubre pasado, le informó: "... Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI, 19 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, se considera como información reservada, hasta en tanto no se haya dictado resolución definitiva, aunado a que por disposición del artículo 60 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los procedimientos de servidores públicos deben manejarse de forma confidencial", en consecuencia, como se desprende de lo antes relacionado, es evidente que la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] tiene conocimiento del problema de que se trata y como consta es un conflicto entre particulares (familiares), por la venta de una fracción del inmueble ubicado [REDACTED] 123, hoy 124, esquina andador Cerro Negro, Manzana F, del



[REDACTED] y por determinación de la Autoridad Judicial (Expediente 128/2008, del Índice del Juzgado Cuarto de lo Civil) se le condenó al otorgamiento de la escritura de compraventa en base al compromiso llevado a cabo el once de abril del año dos mil dos, por lo que, indíquesele a la peticionaria que los autos de este expediente administrativo quedan a su disposición para que pueda consultarlos en días y horas hábiles. Notifíquese este acuerdo a la peticionaria de referencia y a los CC. Secretario Municipal, Director de Gobierno y al Titular de la Unidad de Enlace todos del H. Ayuntamiento y a la C. Encargada de la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (IEAIP), para efectos legales a que haya lugar. CUMPLASE. -----".

.....".

TERCERO.- Con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, presentó escrito por medio del cual interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta que le fue proporcionada por parte de la Unidad de Enlace del Municipio, señalando para efectos de notificación la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad de Oaxaca, escrito que consta de dos hojas escritas por ambas caras, el cual fue debidamente firmado por la promovente y cuyo contenido se transcribe a continuación:

[REDACTED] PROMOVIENDO POR MI PROPIO DERECHO Y CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO RECONOCIDA ANTE ESTE INSTITUTO; CON EL DEBIDO RESPETO ME PERMITO COMPARECER Y EXPONER:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, 68 Y 69 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL

ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ, OAX., VIGENTE, VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISION ANTE ESTE ORGANO CON RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION REQUERIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CD. RELATIVA A LA VERIFICACION DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA AUTORIZACION DE UNA LICENCIA DE INICIO DE OPERACIONES DE UN GIRO COMERCIAL IRREGULAR DENOMINDADO: PAPELERIA, NOVEDADES, REGALOS, REFRESCOS Y GOLOSINAS [REDACTED], ASI COMO DEL REGISTRO AL PADRON FISCAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2008 DE DICHO ESTABLECIMIENTO QUE FUERON APROBADOS POR ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL OMITIENDO LA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL NEGOCIO EN CITA DE ACUERDO COMO LO INDICA LA LEY DE COMERCIO ESTABLECIDO Y EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A LO QUE DEVIENE NECESARIO PRECISAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES.:

PRIMERO.- DE ACUERDO CON LA INFORMACION SOLICITADA AL MUNICIPIO CITADINO RELATIVA A LA AUTORIZACION DE LICENCIA DE INICIO DE OPERACIONES DEL CITADO GIRO COMERCIAL Y DE LA APROBACION AL REGISTRO AL PADRON FISCAL MUNICIPAL ES INSUSTENTABLE E INCONGRUENTE ANTE LA PRESENCIA DE HECHOS PROPIOS COMO LO ES EL LITIGIO CIVIL VIGENTE EN 2ª. INSTANCIA SOBRE LA FRACCION PREDIAL QUE UTILIZA ESTE NEGOCIO PARA OPERAR COMERCIALMENTE, HECHO QUE DERIVA UN PRECEPTO DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO AL NO EXISTIR AUN UNA RESOLUCION DEIFINITIVA SOBRE LA FRACCION PREDIAL EN LITIS Y POR ENDE LA PERSONA RESPONSABLE DEL NEGOCIO MENCIONADO CARECE DE DOCUMENTO IDONEO NOTARIAL PARA



ACREDITARSE U OSTENTARSE COMO PROPIETARIO DE LA FRACCION PREDIAL QUE OCUPA, Y QUE SE ADUJUDICO DE FORMA PREMEDITADA CON ALEVOSIA Y VENTAJA UTILIZANDO LA ESTRATEGIA ADMVA. DE UN JUICIO SUMARIO POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES PERSONALES.

A
SEGUNDO.- EL DICTAMEN EMITIDO POR EL JUZGADO EN TURNO VIA CIVIL NO JUSTIFICA LA APROBACION Y AUTORIZACION DE LA LICENCIA DE DICHO NEGOCIO PUES LA PROPIA OFICINA DE VENTANILLA UNICA DE GESTION EMPRESARIAL MUNICIPAL SEÑALA QUE ESTE DICTAMEN SUPONE UN DERECHO AL SR. [REDACTED] RESPONSABLE DEL NEGOCIO, DERECHO AUN NO CONSTRUIDO POR ESTAR AUN SUJETO A PROCEDIMIENTO LEGAL SIN QUE SE HAYA DEFINIDO AUN LA SITUACION JURIDICA DE LAS PARTES.

TERCERO.- LA PERSPICACIA ADMVA. UTILIZADA POR EL SEÑOR [REDACTED] DENOTA SU FALTA DE RESPETO HACIA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS AL UTILIZAR DATOS DEL PREDIO Y DE LA PROPIETARIA SIN AUTORIZACION DE LA MISMA PARA TRAMITAR DOCUMENTOS QUE LE SIRVAN PARA AMPARAR EL FUNCIONAMIENTO DE SU NEGOCIO IRREGULAR POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBE A SU FAVOR COMO LO ES EL DICTAMEN DE USO DE SUELO COMERCIAL VIOLANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS ALUSIVOS AL REGLAMENTO DE USO DE SUELO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAX., ASI TAMBIEN LA CREACION DE RECIBOS EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DEL ESTADO CARECIENDO DE DERECHO LEGAL PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRAMITES ADMVOS.

CUARTO.- AUN CUANDO EXISTE UN DICTAMEN DEL JUZGADO RESPECTIVO AL LITIGIO DE LA FRACCION PREDIAL QUE OCUPA ESTE NEGOCIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE EJERCE DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE CON RELACION A LO QUE SE REFIERE AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN ESTE MUNICIPIO EN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SU LEY EN MATERIA Y REGLAMENTOS INTERNOS COMO SE ENMARCA DENTRO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL REGIMEN ADMVO. Y SUS DERIVADOS EN BASE A LOS TERMINOS QUE SEÑALAN CADA UNO DE SUS ARTICULOS EN ESTE RUBRO.

QUINTO.- LA INCONGRUENCIA EN DICHS TRAMITES ADMVOS. EFECTUADOS DE FORMA EXPRESS POR EL SR. ██████████ COINCIDEN A HACER NECESARIO UN ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS MISMOS CON EL PROPOSITO DE QUE EL MUNICIPIO CITADINO CONSIDERE LOS FACTORES QUE EXISTEN EN TORNO A ESTE GIRO COMERCIAL TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA CONCIENTE DEL PROBLEMA EN CUESTIÓN Y QUE ACEPTA QUE AUN NO EXISTE RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGAL VIGENTE COMO SE ADVIERTE EN EL TEXTO DE SU OFICIO REMITIDO A ESTE INSTITUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

REITERANDO MI FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS DESCRITOS AL INICIO DEL PRESENTE ESCRITO, SOLICITO A ESTE INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE OAXACA:

UNICO.- SE ME TENGA ADMITIDO INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN BASE A LAS EXCEPCIONES DESCRITAS CONFORME A DERECHO PROCEDIENDO AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SU LEY LES CONFIERE HACIENDO LA OBSERVACION DE QUE LA INFORMACION RESPECTIVA A ANALIZAR ES DE

Handwritten signature and scribbles on the right margin, including a large 'Z' shape at the top and a vertical line with a wavy pattern below it.

CARÁCTER RESERVADO Y CONFIDENCIAL DEL SUJETO OBLIGADO (MUNICIPIO CITADINO).

AGRADECIENDO LA FINEZA DE SUS ATENCIONES A LA PRESENTE Y POR CUANTO SE SIRVAN HACER AL RESPECTO DE MI PETICION, LES REITERO MIS RESPETOS Y MIS CONSIDERACIONES, QUEDANDO DE USTEDES.

....."

CUARTO.- Por auto de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el expediente **R.R./013/2008** a la Ponencia del Comisionado Raúl Ávila Ortiz, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, (en lo siguiente La Ley de Transparencia) y los artículos 46, 47, 50 y demás aplicables del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (en lo siguiente El Reglamento Interior).

QUINTO.- Mediante proveído de veintisiete de noviembre del año en curso, el Comisionado Instructor radicó el Recurso y requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace para que remitiera a este Instituto el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo;

SEXTO.- Por oficio número DJ/2224/2008, de fecha 08 de diciembre de dos mil ocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día de su fecha, el titular de la Unidad de Enlace del Municipio desahogó el requerimiento ordenado, en los términos del escrito de presentación del informe manifestando lo siguiente:

".....Se recibió en esta Unidad de Enlace del Municipio de Oaxaca de Juárez, su atento oficio SG/05/020/2008, Expediente R.R./013/2008 de fecha uno del actual, relacionado con el Recurso de Revisión que interpone [REDACTED] contra actos del suscrito y respecto al oficio DJ/2043/2008, de fecha doce de noviembre pasado, relacionado con la solicitud de información en el sentido de: "información general de trámites administrativos relativos a la expedición de licencia y registro al padrón fiscal de un negocio, expedición general dictamen de uso de suelo autorizado" y al efecto, con apoyo en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito rendir el siguiente informe:

NO SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS POR LA QUEJOSA.

En efecto, como se advierte del escrito relacionado con el Recurso de Revisión que hace valer la quejosa, se advierte que, en el primer párrafo del mismo, se lee: "Por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 6, 68 y 69 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Oaxaca de Juárez, Oax., vigente, vengo a interponer el recurso de revisión ante este órgano con relación a la solicitud de información requerida al h. ayuntamiento de esta cd. relativa a la verificación de legalidad y seguridad de trámites administrativos correspondientes a la autorización de una licencia de inicio de operaciones de un giro comercial irregular denominada: papelería, novedades, regalos, refrescos y golosinas [REDACTED] así como del registro al padrón fiscal municipal para el ejercicio 2008 de dicho establecimiento que fueron aprobados por esta autoridad municipal omitiendo la autorización del propietario del bien inmueble en el que se encuentra ubicado el negocio en cita de acuerdo como lo indica la ley de comercio establecido y el reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oax., a lo que deviene necesario precisar las siguientes excepciones.", sin que lo anterior, pudiera estimarse que cumple

con los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca pues nada dice en que consiste la violación a la referida ley parte fundamental en todo recurso o medio de inconformidad que es lo que se conoce con el nombre de agravio y esto es así pues basta una simple lectura a las exposiciones hechas por la recurrente para percatarnos que, relaciona su inconformidad con la actuación de la autoridad municipal, -específicamente con la ventanilla única de gestión empresarial del Departamento de Licencias y Permisos- que otorgó autorización y licencia de funcionamiento del negocio comercial denominado [REDACTED]

[REDACTED] a favor de los señores [REDACTED] ni tampoco se trata de suplir la deficiencia de la queja, en los términos del artículo 70 de la referida ley, porque en el caso, la recurrente no narra los hechos que constituyen antecedentes del acto o resolución impugnados ni expresa los motivos de inconformidad que le causa la resolución reclamada y al final tal solo se lee; "reiterando mi fundamento en los artículos descritos al inicio del presente escrito, solicito a este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca: Unico.- Se me tenga admitido interponiendo el recurso de revisión en base a las excepciones descritas conforme a derecho procediendo al ejercicio de las funciones que su ley les confiere, haciendo la observación de que la información respectiva a analizar es de carácter público por la esencia del mismo salvaguardando la de carácter reservado y confidencial del sujeto obligado (Municipio Ciudadino)", por lo que, como en concepto de esta autoridad al resolver en definitiva este recurso, en los términos del artículo 73 de la referida ley deberá confirmar la resolución impugnada, por falta de cumplimiento con los principios establecidos en la misma.

Esta autoridad municipal quiere precisar, que la hoy recurrente [REDACTED] y en relación al inmueble donde se ubica el negocio comercial [REDACTED] el cual afirma haber sido despojada a ocurrido a diversas instancias municipales e incluso a la comisión para la defensa de los derechos humanos, exponiendo el problema, y no obstante que se le ha enterado del procedimiento administrativo, seguido en la ventanilla única antes mencionada, conforme al artículo 8º Constitucional, insiste en que el

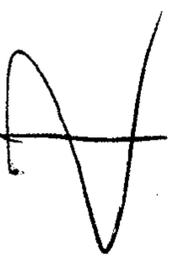
funcionamiento del negocio comercial es irregular, a grado tal, que habiendo ocurrido ante la encargada de la unidad de enlace de ese propio Instituto, oportunamente se solicito información a esta unidad de enlace y acceso a la información del municipio de Oaxaca de Juárez, pero por razón de sus funciones, turno la petición al departamento de licencias y permisos ya referida, y su titular tomando en cuenta los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y, a fin de hacer mas explicita la información en relación a la solicitud de acceso a las resoluciones publicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente de la unidad referida y además, como la autoridad considero que no existe, información considerada como reservada en los términos de la propia ley que en su caso, deben ser reservados o confidenciales, y en base a los antecedentes que obran en el expediente, dicto el acuerdo, que dice: ".....Vistos: Agréguese a este expediente, la copia del oficio número 3875, de fecha 31 de noviembre del 2008(sic), con los anexos que se adjuntan y que suscribe el C. Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, relacionado con la petición formulada por [REDACTED] al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, por conducto de la Unidad de Enlace, y en la que solicita se le proporcione información relacionado con "la autorización del Registro al Padrón Fiscal Municipal y expedición de Licencia para Funcionamiento de un Negocio denominado "Papeleria, Novedades, Refrescos y Golosinas [REDACTED] que el Municipio ciudadano otorgó a los señores [REDACTED] exponiendo como antecedentes del caso que fue despojada de una fracción del inmueble de su propiedad ubicado en [REDACTED] por parte de las personas mencionadas y no obstante que se comprobó las anomalías e irregularidades del Funcionamiento del Giro Comercial, la Autoridad Municipal tal solo clausuró por unas horas el negocio que se trata y a los pocos días volvió a funcionar y como no tuvo respuesta por parte de la Autoridad Municipal, ocurrió ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, con el objeto de que se respetaran sus derechos, en donde tampoco encontró apoyo y después de mucho tiempo, resultó que el Señor [REDACTED] le demando ante la Autoridad Judicial para "robarse legalmente" la fracción de terreno y una vez que obtuvo resolución a su favor, acudió al Municipio para legalizar el procedimiento ante la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, y no obstante que hizo saber de todas las irregularidades del caso, continua

funcionando el Negocio con regularidad e ilícitamente, por lo que solicita la protección de sus derechos en base a la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo 8º Constitucional, y en relación a la petición que formula la promovente [REDACTED] esta Autoridad A C U E R D A : hágase saber a la peticionaria, que en el expediente 83/08 registrado a nombre de [REDACTED] que se lleva en la Ventanilla Única de Gestión Empresarial de este Departamento, que existe dictamen de uso de suelo comercial para el inicio de operaciones a nombre de dicha persona, quien cumplió con los requisitos que para ello se requiere, pero además obran constancias relacionadas con el procedimiento judicial que en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción reivindicatoria la expresada [REDACTED] y en cuyo juicio se condenó a esta última al otorgamiento y firma del contrato y también copia de un documento privado de fecha doce de abril de dos mil dos, donde [REDACTED] Compra un terreno ubicado en Manzana F, Número 124, cuyas constancias determinaron que en su oportunidad el Titular de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial le reiterara que el derecho le corresponde a [REDACTED] en base al fallo judicial y no a ella., y no obstante lo anterior, todavía ocurrió a la Contraloría Municipal denunciando la conducta de Servidores Públicos del Ayuntamiento y su Titular, mediante oficio 1117 de fecha 8 de octubre pasado, le informó: "... Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI, 19 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, se considera como información reservada, hasta en tanto no se haya dictado resolución definitiva, aunado a que por disposición del artículo 60 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los procedimientos de servidores públicos deben manejarse de forma confidencial", en consecuencia, como se desprende de lo antes relacionado, es evidente que la peticionaria [REDACTED] tiene conocimiento del problema de que se trata y como consta es un conflicto entre particulares (familiares), por la venta de una fracción del inmueble ubicado en la [REDACTED] determinación de la Autoridad Judicial (Expediente 128/2008, del Índice del Juzgado Cuarto de lo Civil) se le condenó al otorgamiento de la escritura de compraventa en base al compromiso llevado a cabo el once de abril del año dos mil dos, por lo que, indíquesele a la peticionaria que los autos de este expediente administrativo quedan a su

disposición para que pueda consultarlos en días y horas hábiles. Notifíquese este acuerdo a la peticionaria de referencia y a los CC. Secretario Municipal, Director de Gobierno y al Titular de la Unidad de Enlace todos del H. Ayuntamiento y a la C. Encargada de la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (IEAIP), para efectos legales a que haya lugar. CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Ciudadano licenciado Fernando Mendoza Arellanes, Jefe del Departamento de Licencias y Permisos, quien actúa ante los testigos de asistencia que autorizan. Damos fe.", cuyo acuerdo le notifiqué mediante oficio 2043 de igual fecha y que recibió la hoy inconforme, [REDACTED], con lo cual la autoridad municipal, estimó satisfecha la petición de información solicitada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya referida, pues en ese acuerdo se le expresaron todos los datos existentes en el expediente administrativo, y aun más se determinó que este propio expediente quedaba a su disposición en la jefatura para su consulta, cumpliéndose con los principios legales conforme al artículo 16 Constitucional.

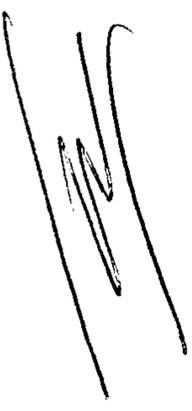
Como la recurrente [REDACTED] tan solo se concreta a una cita en forma somera a las disposiciones de la Ley expresada, pero no dice en que consiste su violación, como lo señala el artículo 70 ya mencionado y que en cuanto a los demás datos que relata independientemente de que, el Jefe del Departamento de Licencias y Permisos, en su acuerdo transcrito, fue claro y preciso, es evidente que no se irroga agravio alguno; que viole la ley de la materia, por otra parte, el problema a que se refiere la recurrente también ha sido motivos de quejas números CDDH/604/(01)/OAX/2008 y CDDH/1192/(01)/OAX/2008 del índice de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, donde faltaron a la obligación de conducirse con verdad, ha tratado de sorprender a dicha comisión al relatar hechos falaces y temerarios, habida cuenta que como se expuso por el Jefe del Departamento de Licencias y Permisos, se trata de un problema surgido entre familiares, por la propiedad del predio ubicado en la [REDACTED]

De lo anteriormente expuesto, se llega a la lógica y jurídica conclusión que no existe violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, porque se le enteró acorde a su solicitud de información e incluso se le

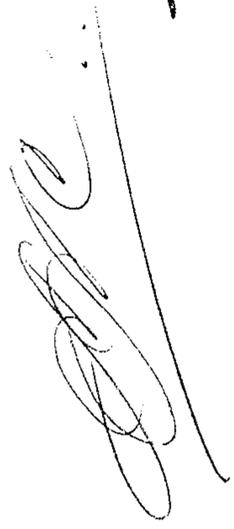


dejaron a la vista los autos respectivos del que emana la determinación que le fue notificada y si a esto se agrega que el Gobierno Municipal es respetuoso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y de las ordenanzas del Municipio de Oaxaca de Juárez, todo ello con el objeto de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad del municipio de Oaxaca de Juárez, solicito que en su oportunidad se declare la improcedencia del recurso hecho valer, por carecer de motivos y fundamentos legales.

.....”



SEPTIMO.- El Comisionado ponente declaró cerrada la instrucción con fecha nueve de diciembre de dos mil ocho y el expediente se puso en estado de resolución para presentar el correspondiente proyecto en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del diez de diciembre del año en curso.



OCTAVO.- En términos del artículo 72, fracción I, de La Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el quince de diciembre del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha asentando la certificación correspondiente para todos los efectos legales.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 de El Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo de fecha quince de diciembre para efectos de la celebración de la Sesión

Pública de Resolución, que tendrá lugar, dentro del plazo previsto en dicho numeral, el diecisiete de diciembre del año en curso notificando por vía ordinaria y por vía electrónica a las partes dicho acuerdo y se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley y 4, fracción XVII, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- La recurrente, [REDACTED] está legitimada para presentar el recurso de revisión dado que, en términos del artículo 68 de la Ley de Transparencia, es ella misma la solicitante a quien el sujeto obligado, a través de la Unidad de Enlace respectiva, le notificó la resolución que ahora impugna.

TERCERO.- El recurso de revisión presentado satisface los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley, toda vez que: a) Consta por escrito con el nombre del recurrente y su domicilio para recibir notificaciones; b) Expresa la resolución del Sujeto Obligado que motiva su interposición, con la fecha de notificación; c) Señala con precisión el Sujeto Obligado; d) Narra los hechos que constituyen antecedentes de la resolución impugnada; e) Expresa los motivos de inconformidad causados por la resolución reclamada; y, f) Contiene la firma de la interesada y la expresión del lugar y fecha del escrito.

CUARTO.- Esta Ponencia estima que el motivo de inconformidad expresado por la recurrente resulta **INFUNDADO** en atención a lo siguiente:

1). Por una parte, la recurrente, en la parte medular de su escrito, expuso: "Vengo a interponer el recurso de revisión ante este Organismo con relación a la solicitud de información requerida al H. Ayuntamiento del Estado relativa a la verificación de legalidad y seguridad jurídica de trámites administrativos correspondientes a la autorización de una licencia de inicio de operaciones de un giro comercial irregular denominado Papelería, Novedades, Regalos, Refrescos y Golosinas [REDACTED] así como del registro al padrón fiscal municipal para el ejercicio de 2008 de dicho establecimiento que fueron aprobados por esta autoridad municipal omitiendo la autorización del bien inmueble en el que se encuentra ubicado el negocio en cita, de acuerdo como lo indica la ley de comercio establecido y el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oax.,". Es decir, plantea que el sujeto obligado no le proporcionó la respuesta completa dado que habría omitido entregarle copia de la autorización del inicio de operaciones del giro comercial ubicado en [REDACTED] [REDACTED] de Oaxaca.

Por otra parte, de la valoración del informe escrito rendido por el sujeto obligado, así como del expediente formado en este Instituto con motivo del recurso de revisión, se desprende que aquel no sólo le dio respuesta a su petición sino que, aún más, puso a su disposición el expediente completo en que obran las constancias, el cual, en prueba de su dicho y actitud a favor de la transparencia, envió junto con su informe escrito a este Instituto.

Efectivamente, de autos se aprecia que la entonces promovente acudió en su momento ante el Sujeto obligado a solicitar que se le proporcionara información relacionada con la autorización al Registro al Padrón Fiscal Municipal y expedición de licencia para el funcionamiento de un negocio denominado "Papelería, Novedades, Refrescos y Golosinas [REDACTED] que el municipio citadino otorgó a los señores [REDACTED]"; respecto a dicha solicitud, el Sujeto Obligado informó que en el Expediente 83/08, registrado a nombre de [REDACTED] existe dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones a nombre de esa persona, quien cumplió con los requisitos que para ello le fueron exigidos, además de que existen constancias de un contrato de compraventa en el que [REDACTED] vende a [REDACTED] [REDACTED] el inmueble ubicado [REDACTED] [REDACTED] sobre el cual existe fallo judicial, de lo que se infiere que el derecho de propiedad le corresponde a esta última persona y no a la ahora recurrente, mas aun que el sujeto obligado le indicó en la respuesta que ahora se combate que la promovente ya tenía conocimiento del problema que

exponía ante tal municipio concluyendo que tal circunstancia era un problema entre particulares. Así pues, es claro que el sujeto obligado sí dio respuesta a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente.

En cuanto a las expresiones sobre presuntos conflictos personales o familiares por posibles derechos de propiedad en disputa entre la recurrente y el [REDACTED] no corresponde a este Instituto --y no es materia de la litis, ni directa ni indirectamente-- hacer juicio o pronunciamiento alguno, pues ello excede el ámbito de este Órgano Garante. En todo caso, existen las instancias correspondientes en las vías ordinarias e incluso penales, si fuera el caso, para dirimir ese tipo de conflictos, por lo que se reitera que, en el ámbito material de validez de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado actuó conforme a derecho.

2).- Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve, y específicamente de la respuesta a la solicitud de información de que se trata, se advierte que el sujeto obligado le manifestó a la promovente que los autos del expediente administrativo correspondiente quedaban a su disposición para que los pudiera consultar en días y horas hábiles, lo que abona a la convicción de este Instituto de que el Municipio de Oaxaca de Juárez actuó de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los correlativos de la Constitución Local y lo dispuesto por el artículo 68, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, es decir,

cumplió con las garantías de seguridad y legalidad jurídica al haberle proporcionado en forma debida la información que le fue solicitada. En respaldo a su informe justificado, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto los expedientes completos en que aparecen los documentos que integraron el trámite realizado por el **Feliciano Arturo Cruz** ante la Ventanilla Única de Gestión Empresarial del Departamento de Licencias y Permisos del Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y que en su momento dicha oficina puso a disposición para consulta de la hoy recurrente, mismos que este Instituto procederá a mostrar en ejecución de sentencia a la recurrente para asegurar el ejercicio, en ese específico ámbito, de su derecho a saber puesto que el derecho de acceso a la información pública no puede extender su contenido, ni los sujetos obligados y este Instituto como Órgano Garante penetrar hasta ámbitos jurídicos litigiosos previos, concomitantes o posteriores ---vinculados a los documentos a los que se solicita acceder-- que correspondan conocer o resolver a otras autoridades o instancias -lo cual equivaldría a una invasión de competencias, sino que se colma en términos, precisamente, de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que norman la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

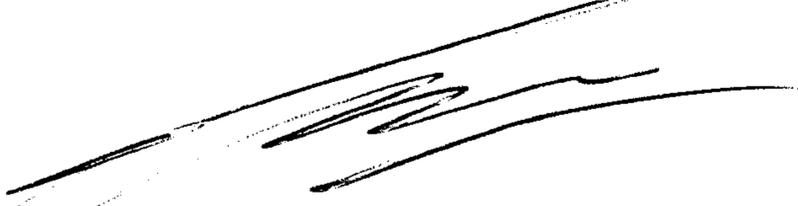
RESUELVE:

PRIMERO.- Se CONFIRMA la determinación notificada a la recurrente el 14 de noviembre del año dos mil ocho, emitida por el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, respecto a la solicitud de acceso a la información tramitada por la [REDACTED] y que dio origen al Recurso de Revisión 013/2008, por las razones precisadas en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Este Instituto, en atención a las atribuciones que le son otorgadas por el artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia, pone a disposición de la recurrente para su consulta por el término de veinticuatro horas, el expediente administrativo con número de control S.A.R.E.. 83/08, abierto a nombre del [REDACTED], mismo que se relaciona y es origen de la solicitud de información efectuada por la recurrente y que dio origen al presente recurso de revisión, el cual, una vez transcurrido ese plazo, deberá ser devuelto al Sujeto Obligado.

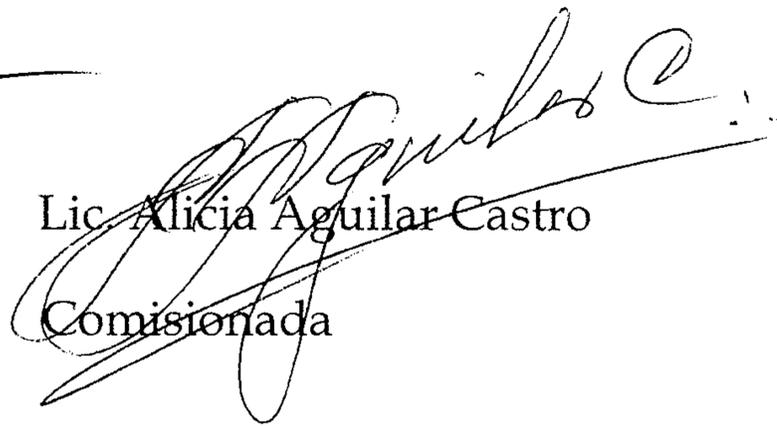
NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada personalmente, por vía ordinaria y por vía electrónica, al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, y a la recurrente, [REDACTED] a la vez, gírese atenta comunicación a la Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Presidente; Lic. Alicia Aguilar Castro y Lic. Raúl Ávila Ortiz, ponente; asistidos del licenciado Luis Antonio Ortiz Vázquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----



Lic. Genaro Vázquez Colmenares

Comisionado Presidente



Lic. Alicia Aguilar Castro

Comisionada



Lic. Raúl Ávila Ortiz

Comisionado Ponente.

Lic. Luis Antonio Ortiz Vázquez

Secretario General del IEAIP."